

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 8 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 20 de diciembre de 2022, pendiente para su admisión, inadmisión y rechazo. SIRNA ok.

Por la vacancia judicial, que inició el 19 de diciembre de 2022, y culminó el 11 de enero de 2023, esta demanda se tiene por radicada el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00001 de 2023

Demandante: ALBA MARÍA RICO.

Demandado: HDOS DE RAIMUNDO RICO y OTROS

Fecha Auto: 09 de marzo de 2023.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ACLARAR las pretensiones, ya que en la primera de ella aludió un área de 4 Ha. 9000 y construida 138m², pero luego alude un área de 3Has 8832 m² es decir 6.07 fanegadas, siendo menester que aclare, si lo que pretende es un predio de menor extensión, perteneciente a un fundo de mayor extensión y en ese sentido individualizar uno y otro en forma pertinente (FMI, ubicación, área y linderos generales y específicos entre otros), ello en consonancia con el artículo 281 del CGP, que establece el principio de congruencia que debe existir entre la sentencia y las pretensiones, hechos y anexos, pruebas y soportes.

2.- PUNTUALIZAR la cuantía específica y proporcional del área real pretendida, pues de ser un parca parcial y no la totalidad del predio, deberá tasarse la cuantía proporcional al metraje pretendido.

3.- APORTAR Certificado de Tradición y Libertad del predio en litis de mayor extensión (50N-1009958), actualizado, esto es, con expedición que NO supere los 30 días, **e incluirlo** dentro de las pruebas documentales enunciadas en la demanda.

4.- ADJUNTAR los recibos de impuesto predial de 2011 a 2016 enunciados en el título probatorio.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5.- Habiéndose tomado esta demanda con radicación 2023, debe arrimarse el avalúo catastral del predio, para esta vigencia actual.

6.- Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #09 de **10 de marzo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1a63e6b0cb6eba26484c293fc97012a44f2c73cfce3fb148c16908978e6c06**

Documento generado en 09/03/2023 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>